



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA  
PARA CASOS DE APROPIACIÓN  
DE NIÑOS DURANTE  
EL TERRORISMO DE ESTADO



Ciudad de Buenos Aires, 10 de marzo de 2017.

Al Sr. Presidente

de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Dr. Ricardo LORENZETTI

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente en mi carácter de Fiscal General a cargo de la *Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de estado* (Res. PGN 435/12) de la Procuración General de la Nación, sita en la calle Perú 545 piso 2 de la ciudad autónoma de Buenos Aires - tel. (011) 3754-2960/61-, a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar la posibilidad de que la Corte que usted preside emita una acordada o resolución con el propósito de disponer la no destrucción y la preservación de los expedientes judiciales iniciados entre los años 1974 y 1983.

Este pedido se funda en la importancia para el sistema de justicia en general y para esta Unidad Fiscal en particular, de contar con dicha fuente documental para la investigación de delitos de lesa humanidad, incluyendo los casos de apropiación de niños en el marco del terrorismo de Estado.

Tal como se ha demostrado en numerosas investigaciones, la consulta de expedientes iniciados en el período señalado resulta una medida de prueba imprescindible, razón por la cual su preservación es fundamental.

Es importante destacar que ya existen precedentes en nuestro país al respecto, dado que algunas cortes supremas provinciales han emitido acordadas en este sentido, como en el caso de los máximos tribunales de las provincias de Córdoba, Buenos Aires y Tucumán.

En efecto, el 16 de febrero de 2005 el Superior Tribunal de Justicia de Córdoba mediante el Acuerdo Número Cuarenta y Tres, Serie A, dispuso la suspensión de la destrucción de expedientes archivados por los juzgados de instrucción y fiscalías entre 1976 y 1985. Para ello tuvo en cuenta que la información obrante en dichos expedientes "*puede resultar de interés como prueba en los juicios por violaciones a los derechos humanos*". Tiempo después, mediante Acuerdo Ciento Ocho, Serie A, del 14 de marzo de 2007, y por iniciativa de la Sra. Fiscal Federal Graciela López de Filoniuk, se amplió la decisión y se la hizo extensiva a todos los expedientes y sin el límite temporal que se había establecido originalmente. En este segundo Acuerdo, el Superior Tribunal de Justicia de Córdoba resolvió: "MODIFICAR el artículo 1 del Acuerdo n° 43 Serie "A" del 16-02-05, el que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 1°.- DISPONER la suspensión de la destrucción de expedientes y documentos



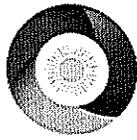
archivados, hasta tanto se reglamente el valor jurídico permanente (sea por asignación o de pleno derecho) de la documentación resguardada por el Archivo de los Tribunales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, en los términos de la Ley 9360”.

Cabe agregar que en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba funciona desde hace años una oficina abocada específicamente al tema identidad, para cuya actividad trabaja con expedientes de guarda y adopción, entre otros, incluyendo expedientes de esos años.

Por su parte, la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires dictó la Acordada N° 3397/08, en cuyo artículo 116 establece que deberán conservarse de manera prolongada, entre otros, los siguientes expedientes: “b) (...) *los que decidan sobre el estado y la capacidad de las personas, inscripciones de nacimiento fuera de término, las guardas con fines de adopción, las adopciones y las rectificaciones de nombre.* c) *Los referentes a delitos contra el estado civil, falsificación de sellos, timbres, marcas y documentos en general, cuando el magistrado por resolución fundada así lo disponga y fije el plazo de conservación pertinente.* d) *Las causas sustanciadas entre los años 1972 a 1983 por homicidio o muerte dudosa con víctimas no identificadas, hallazgos de restos humanos, los hábeas corpus interpuestos por desaparición de personas, cuando así sea indicado por el juez que dispone el archivo fijando el plazo de conservación pertinente; cuando sea determinado por el Departamento Histórico Judicial o solicitado por los entes que se detallan en el inciso f).* e) *Los que a criterio del Departamento Histórico-Judicial de la Suprema Corte de Justicia revistan interés histórico, cultural, social o político;* f) *Los que se relacionen con crímenes de lesa humanidad; los que en forma individual solicite el Archivo General de la Nación, el Archivo Histórico de la Provincia, las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación o de la Provincia, la Comisión Provincial por la Memoria o el Registro Provincial de Personas Desaparecidas (...)*”<sup>1</sup>.

En el más reciente caso de Tucumán, el Máximo Tribunal dictó la acordada 28/2016 que ordena “*la preservación e identificación de expedientes o legajos de guardas temporales, legajos de hallazgo de menores no identificados (N.N), legajos o expedientes de adopción, expediente de inscripción tardía de personas con autorización judicial, libros de protocolo de sentencias, acuerdos con organizaciones de la sociedad civil y con organismos públicos vinculados al acompañamiento de menores en estado de adoptabilidad o en situación de presunto abandono, como toda otra información relevante*”. El tribunal señaló que considera esos documentos “*esenciales*” para la tarea que desarrolla el Ministerio Público Fiscal de la Nación en la investigación de ese fenómeno delictivo. La tarea está a cargo de la Oficina de Derechos

<sup>1</sup> El 2do párrafo del artículo 119 de la acordada establece que “*Asimismo, el Jefe oficiará a las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia, a la Comisión Provincial por la Memoria, al Archivo General de la Nación, al Archivo Histórico de la Provincia, al Colegio de Abogados local y a la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad*”.



Humanos y Justicia de la Corte tucumana, en conjunto con un grupo de trabajo compuesto por empleados del Poder Judicial de la Provincia que deberá articular la tarea con esta Unidad especializada y con la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad.

Tal como señaló el máximo tribunal tucumano, la no destrucción y preservación de estos expedientes tiene como fin "*cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en lo que se refiere a (la investigación y sanción de) los crímenes de lesa humanidad ocurridos en nuestro país*".

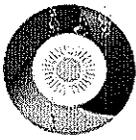
Se trata de decisiones valiosas para asegurar información contenida en expedientes judiciales que podría perderse en caso de que se aplicaran las reglas ordinarias de depuración de archivos que tienen en cuenta el paso del tiempo.

Ahora bien, a efectos de delimitar cuáles de los expedientes del período señalado sería imprescindible conservar, entiendo que al menos deberían incluirse los expedientes penales y también todos aquellos vinculados de alguna manera con el sistema de minoridad: legajos de hallazgo de menores no identificados (NN), legajos de guardas temporales, legajos o expedientes de adopción simple o plena, legajos de inscripción tardía de personas con autorización judicial, las rectificaciones de nombre, acuerdos con organizaciones de la sociedad civil y con organismos públicos vinculados al acompañamiento de menores en estado de adoptabilidad en situación de presunto abandono, registros de hogares dependientes de juzgados y expedientes tutelares, así como todo expediente que el Máximo Tribunal que Ud. preside considere de interés para esta labor.

Con relación a los expedientes penales, cabe mencionar como ejemplo de su importancia una reciente investigación por supresión y alteración de la identidad en la que esta Unidad Especializada, a efectos de determinar el contexto de la desaparición de tres personas, ha solicitado un expediente penal iniciado en 1977 por delitos comunes (hurto y falsificación de documentos públicos), que afortunadamente aún se conserva. A su vez, en el marco de esa misma investigación se están solicitando otros dos expedientes del fuero penal ordinario sobre cuya conservación o no aún no tenemos información.

Cabe agregar que, de todos modos, resulta inseguro poder definir *a priori* cuáles expedientes -definidos por materias o fueros- podrían resultar útiles y cuáles no para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad, dado que eso depende de cada investigación en concreto. Es por ello, que entiendo que debería considerarse la posibilidad de disponer la preservación de *todos* los expedientes judiciales iniciados entre los años 1974 y 1983, más allá de su objeto y del fuero en el que hayan tramitado.

Por oficio separado, dirigido en el día de ayer al Sr. Secretario a cargo de la Dirección General de Administración, se solicitó la conservación



de ciertos expedientes incluidos en un edicto publicado en el Boletín Oficial el pasado 7 de febrero, mediante el cual se anunció la destrucción de expedientes judiciales de Juzgados Nacionales de Instrucción, de períodos comprendidos entre los años 1941 y 1982.

Entiendo que el dictado de una acordada por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dispusiera la conservación de los expedientes del período, solucionaría esta cuestión de manera general y prevendría el riesgo de que se perdiera información eventualmente valiosa para las investigaciones.

Finalmente, si bien desde esta Unidad se realizan gestiones ante tribunales provinciales para el dictado de medidas como las que aquí se propone, sería sumamente valioso que la Corte Suprema estudiara también la posibilidad de invitar a las cortes provinciales a dictar normas que aseguren la preservación de expedientes iniciados entre 1974 y 1983. Ello teniendo en cuenta que en la gran mayoría de los casos en los que se investigan hipótesis de apropiación de niños u otros delitos presuntamente ocurridos fuera de la Capital Federal, deben consultarse expedientes judiciales de los sistemas de justicia provinciales.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con distinguida consideración y respeto.

PABLO F. PARENTI  
FISCAL GENERAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN CASOS DE APROPIACION  
DE NIÑOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION